

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID PARA SU IMPLANTACIÓN A PARTIR DE 2020-2021, Y SE MODIFICA LA ORDEN 1255/2017, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid para su implantación a partir de 2020-2021, y se modifica la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Ampliar la oferta de materias de libre configuración autonómica en la Educación Secundaria Obligatoria y regular los efectos de estas materias en las enseñanzas de adultos conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> - Continuar enriqueciendo, con periodicidad anual, la oferta educativa actual para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria. - Permitir a profesores y alumnos en los centros abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento. - Dotar de seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual de nuevos currículos garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no aprobar ninguna materia de libre configuración autonómica tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas ni atiende propuestas de centros según un procedimiento establecido en norma, que suponen, a nuestro juicio, un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería competente en materia de educación
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Consta de 4 artículos y dos disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	Los que recabe la Secretaría General Técnica conforme a la regulación vigente.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>Se remite a la Secretaría General Técnica la resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de orden de referencia.</p> <p>Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	En este proyecto de norma se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un

	<p>impacto significativo en la actividad económica. Ello es debido a que la publicación de la norma ahora sometida a examen guarda relación con el procedimiento establecido en la Orden de autonomía de ESO (Orden 1459/2015, de 21 de mayo), que taxativamente impone en su artículo 7 (titulado <i>Autonomía, financiación y presupuestos</i>) que las decisiones y modificaciones que los centros sostenidos con fondos públicos realicen en virtud de su autonomía no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa; y que en los centros concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Según se establece en el artículo 6 bis apartado c) de la LOE, las Administraciones Educativas son competentes para establecer los contenidos de los bloques de asignaturas de libre configuración autonómica, así como sus criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. Además, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, y en el artículo 5.3 de la Orden 1513/2015, de 22 de mayo	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRSUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Ninguno
	En relación con la competencia.	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No afecta
IMPACTO DE GÉNERO	A la espera del informe preceptivo	
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	A la espera del informe preceptivo	
OTROS POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	A la espera del informe preceptivo	

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo del Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid para su implantación a partir de 2020-2021, y se modifica la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se considera que no procede la presentación de una memoria de análisis de impacto normativo completa dado que concurren los supuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de Impacto normativo al no afectar al orden de distribución de competencias y no producir impacto económico y presupuestario en la Comunidad de Madrid. No produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación, ni afecta a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general, ni tiene repercusiones en la economía ni en la competencia de mercados. Por ello, se considera que procede la elaboración de una memoria de impacto normativo abreviada con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la misma.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO

La Comunidad de Madrid, en virtud del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Consejería de Educación y Juventud es competente para ello, de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

Asimismo, la presente norma se ajusta al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y es conforme con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 3, y la disposición final segunda del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente norma se aprobaría con rango de orden, de conformidad con lo anterior, así como en consonancia con el artículo 5.3 de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar las materias de libre configuración autonómica de Educación Secundaria Obligatoria que se detallan en su artículo 2 y el currículo de las mismas por parte de la Consejería de Educación y Juventud, en el ámbito de sus competencias, de modo que se amplíe el repertorio de dichas materias que puedan ser ofertadas e impartidas por los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid, que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 2020-2021. Han sido estudiadas las propuestas y han sido tenidas en cuenta las demandas razonadas de los centros. Culminado el procedimiento, esta administración educativa decide incrementar el repertorio de las materias de libre configuración autonómica que se incluyen en el presente proyecto de orden. Las materias que se aprobarán son nuevas, por lo que en sí mismas constituyen una novedad con respecto a la situación del año académico anterior.

Su engarce con el derecho nacional pasa directamente por el artículo 3.1.c)2º), 6º) y 7º) del Real Decreto 1105/2014, de 28 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como por el artículo 6.bis.2.c)2º), 6º) y 7º) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. El engarce con el derecho de la Unión Europea es el de la propia ley orgánica citada.

El decreto de currículo de la ESO promulgado en la Comunidad de Madrid por su Consejo de Gobierno ha delegado la competencia para este último bloque en la Consejería competente en materia de educación. Y esta, a su vez, para favorecer la autonomía de los centros docentes ha establecido, como queda dicho, el procedimiento para que los centros puedan hacer propuestas de currículo de materias de libre configuración autonómica.

Tales propuestas tienen la gran virtualidad de que manifiestan las tendencias y deseos de mejora de los centros educativos, y son una inmejorable fuente de información que ayuda a la administración a adoptar las decisiones más beneficiosas para la comunidad educativa en general.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto consta de cuatro artículos y dos disposiciones finales.

En el primer artículo se determina el objeto y el ámbito de aplicación.

En el segundo artículo se establecen las materias que se aprueban mediante esta norma. Las materias de libre configuración autonómica de la orden que motiva el presente documento, y que son las que se recogen en el cuadro de abajo, deben ser aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación para su oferta e impartición en cualquier centro docente de la Comunidad de Madrid en la Educación Secundaria Obligatoria.

Materia	Curso	Departamento didáctico responsable de su impartición	Especialidad docente del profesorado encargado de impartirla	Condiciones de formación inicial en centros privados según el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio
Taller de ofimática	Segundo de la ESO	Tecnología	Tecnología	Las referidas a la materia Tecnología

Botánica aplicada	Segundo de la ESO	Ciencias Naturales	Biología y Geología	Las referidas a la materia Biología y Geología
Taller de escritura creativa	Tercero de la ESO	Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura	Las referidas a la materia Lengua Castellana y Literatura

También se establecen en la orden, como puede comprobarse en la tabla, los departamentos didácticos y la especialidad docente en los centros públicos, y las condiciones de formación inicial del profesorado, en los centros privados, en este último caso conforme a lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, para la asignación de las correspondientes materias a los agentes con competencia docente respectivamente en los centros públicos y privados.

A la hora de decidir publicar estas materias dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica esta administración educativa se ha basado en los siguientes criterios:

- Adecuación de los contenidos de estas materias a la realidad académica y escolar de cada etapa.
- Interés pedagógico y académico de sus contenidos.
- Calidad de las propuestas presentadas por los centros.

En el tercer artículo se dan pautas acerca de cómo pueden cursar los alumnos la materia "*Botánica aplicada*". Así, los alumnos que hayan cursado en segundo la materia "Botánica aplicada", regulada en el presente proyecto de orden no podrán cursar ni en tercero ni en cuarto la materia "Botánica Aplicada", regulada en la Orden 2160/2016, de 29 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.

En el cuarto artículo se describen las condiciones de impartición de las materias aprobadas, que no son sino las generales de las materias de libre configuración autonómica. Además, se establece que en los centros sostenidos con fondos públicos, su impartición no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias, ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa. En los centros privados concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Las materias se podrán impartir a partir del curso 2020-2021, con vigencia indefinida desde ese curso, toda vez que la norma proyectada no tiene carácter temporal.

La disposición final primera tiene como causa lo expresado en la última fila del cuadro contenido en el anexo III.b de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, cuyo tenor literal es:

"Otras materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica a propuesta de los centros que sean aprobadas por parte de la Consejería competente en materia de educación al amparo del artículo 5 de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de

los centros educativos en la organización de los Planes de Estudios de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid”

“Se irá estableciendo la correspondencia según vayan siendo aprobadas para su impartición de forma anual mediante Orden de la Consejería competente en materia de Educación” (el subrayado es nuestro).

Procede que la Consejería competente en materia de educación, mediante modificación de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, actualice el catálogo de correspondencias de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que van siendo aprobadas sucesivamente, con los ámbitos de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en ESO por personas adultas, lo que se hace en la orden proyectada a través de la disposición final primera. Se incluyen en esta actualización las aprobadas para la Educación Secundaria Obligatoria en el presente proyecto de orden; las materias de libre configuración autonómica aprobadas con anterioridad ya fueron tenidas en cuenta en la Orden 1255/2017, de 21 de abril, en la Orden 2043/2018, de 4 de junio y en la Orden 1910/2019, de 14 de junio.

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

La norma proyectada no deroga ninguna norma.

IV. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

En el sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, es competencia de las Administraciones educativas establecer los contenidos, criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables relativos a las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. Así está establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

La Comunidad de Madrid, en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria; y en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, ha establecido ya materias del bloque de libre configuración autonómica y ha previsto la posibilidad de que los centros presenten propuestas de currículos de otras materias dentro de este bloque, en ambas etapas, para su aprobación, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación.

Abundando en esta línea, dichos decretos de currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato han encomendado a la Consejería con competencias en materia de educación el fomento de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes. En virtud de la misma, y dentro de la regulación y límites establecidos en dichas normas, los centros podrán, entre otras medidas, presentar propuestas de currículo que corresponderá aprobar a la Consejería.

Para articular y conjugar la impartición de los currículos de ambas etapas, que debe ser respetuosa con la normativa que los regula, con las medidas que la administración impulsa de modo que los centros disfruten de la autonomía que les confiere esa misma normativa, la Consejería competente en materia de educación ha promulgado las órdenes correspondientes a las antedichas etapas que desarrollan el procedimiento por el que los centros pueden formular propuestas de currículo de estas materias. Se trata de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de

la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid; y la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo ello, en el año académico 2015-2016 la Consejería con competencias en educación aprobó materias de libre configuración autonómica para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato mediante la promulgación de la Orden 2160/2016, de 29 de junio; con el mismo fin, en el año académico 2016-2017 promulgó la Orden 2200/2017, de 16 de junio; en el año académico 2017-2018 promulgó la Orden 2043/2018, de 4 de junio, a los mismos efectos y en el pasado año académico 2018-2019 promulgó la Orden 1910/2019, de 14 de junio, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.

En el presente año académico 2019-2020, y teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los centros, que, a tal efecto, y tal y como prescribe la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid han presentado las correspondientes memorias, esta Consejería presenta este proyecto de orden para aprobar determinadas materias de libre configuración autonómica en la Educación Secundaria Obligatoria y el currículo de las mismas, a los fines descritos anteriormente, y para su implantación, en su caso, a partir del curso 2020-2021.

En esta Orden se incluye además un aspecto que comporta la modificación de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid estableciendo la correspondencia de las materias de libre configuración autonómica que son objeto de esta norma para la Educación Secundaria Obligatoria con las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, es necesaria para culminar un procedimiento establecido en una norma previa, cuyo objetivo es la constante mejora del sistema educativo. La aprobación por la Administración educativa de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que enriquecen la oferta y permiten a profesores y alumnos en los centros abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento, es una cuestión de interés general para la comunidad educativa, y dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de nuevos currículos auspiciados por dicha administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid. Es, de esta manera, el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persigue. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja

derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que la impartición del currículo en centros de la Comunidad de Madrid comporte.

La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no aprobar ninguna materia en este procedimiento 2019-2020 tendría el efecto negativo de que supondría que la administración, sin que exista justificación para ello, no atiende las propuestas ni las iniciativas de los centros docentes, siendo así que el procedimiento, sin embargo, está previsto en la norma, como queda dicho, y que aquellas propuestas que respondan a los parámetros de calidad y adecuación al sistema educativo, han de suponer un enriquecimiento innegable que afectará positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.

V. IMPACTOS CONSIDERADOS

Impacto económico y presupuestario

La publicación de esta norma no va a llevar aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Ello es debido a que la publicación de la norma ahora sometida a examen se relaciona con el procedimiento establecido en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, que taxativamente impone en su artículo 7 titulado *Autonomía, financiación y presupuestos*, que las decisiones y modificaciones que los centros sostenidos con fondos públicos realicen en virtud de su autonomía no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa; y que en los centros concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Además, y más en concreto, cabe destacar varios aspectos:

- No es obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas materias, sino que la decisión de implantarlas en los mismos recae sobre ellos.
- Su impartición, en su caso, se llevará a cabo con los recursos materiales y humanos de los que disponga el centro.
- Su impartición se desarrollará dentro del horario lectivo.

La propuesta no conlleva cargas administrativas, por las razones ya aducidas.

Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1. de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación de la presente orden no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo. No obstante, se estará a la espera de lo que dictamine la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la familia y la adolescencia, ya que supone incrementar las posibilidades de los alumnos y sus familias para escoger más materias del bloque de libre configuración autonómica. No obstante, se estará a la espera de lo que dictamine la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La presente norma tendrá un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. No obstante, se estará a la espera de lo que dictamine la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

VI. CONSULTA PÚBLICA

En este proyecto de norma se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Ello es debido a que la publicación de la norma ahora sometida a examen guarda relación con el procedimiento establecido en la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, que taxativamente impone en su artículo 7 titulado *Autonomía, financiación y presupuestos* que las decisiones y modificaciones que los centros sostenidos con fondos públicos realicen en virtud de su autonomía no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa; y que en los centros concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Además, y más en concreto, cabe destacar varios aspectos:

- No es obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas materias, sino que la decisión de implantarlas en los mismos recae sobre ellos.
- Su impartición, en su caso, se llevará a cabo con los recursos materiales y humanos de los que disponga el centro.
- Su impartición se desarrollará dentro del horario lectivo.

VII. TRÁMITE DE LA CONSULTA

Relativo al trámite de audiencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite de aprobación, para lo que se remite a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria, Formación
Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.